



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHRISTIAN ARMANDO BLANCO MARQUEZ
CORREOELECTRONICO: Christian.blanco@fiscalia.gov.co
DEMANDANTE: JESUS ALEJANDRO BLANCO GARCIA
RADICACION: 54001316005-2002-00205-00
ASUNTO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte actora , en donde solicita se exonere de la cuota de alimentos toda vez que su hijo cumple los 25 años en enero del próximo año, y también es profesional de la Universidad Francisco de paula Santander ; en consecuencia solicita la exoneración de la cuota de alimentos en favor de JESUS ALEJANDRO BLANCO GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.090.502.292 igualmente aporta declaración extra juicio presentada por el hijo, en donde exonera de la cuota de alimentos que le aporta su padre CHRISTIAN ARMANDO BLANCO MARQUEZ, por ser profesional y es su voluntad que se levante todas las medidas decretadas en contra del padre

Observa el despacho que se cumplen los requisitos para que se exonere de la cuota de alimentos a cargo del demandante por lo que el despacho accederá a la exoneración de la cuota de alimentos en favor de JESUS ALEJANDRO BLANCO GARCIA , e igualmente se ordenara oficiar a la fiscalía general de la nación a fin de que se sirva levantar la medida decretada sobre el salario y demás emolumentos del demandante, señor CHRISTIAN ARMANDO BLANCO MARQUEZ

En merito de lo expuesto:

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR de la cuota de alimentos a cargo de CHRISTIAN ARMANDO BLANCO MARQUEZ, identificado con la C.C. No. 88200458 por lo antes expuesto.-

SEGUNDO: LEVANTAR las medias decretadas a cargo del demandante con ocasión del presente proceso, ordenando oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente providencia ordénese el archivo definitivo del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha
25/11/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f09eb95aab0042c5e4a6491094613b6d2198dc7229faa00fc1d98836bf6c0aa8

Documento generado en 24/11/2021 04:11:44 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PARRA FELIX
CORREO ELECTRONICO: saraen1996@gmail.com
APODERADA DTE. DIANA MARCELLA MEDINA MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: asesoriasjuridicas.co@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANTANA ARANGO
RADICACION: 540013110005-2010-00021-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte de la demandante en donde nos solicita información de los títulos de depósito judicial que se encuentran en el juzgado y adicionalmente le indiquemos cual es el trámite a seguir:

Al respecto se dispone:

En principio es necesario que la demandante pague el arancel para solicitar el desarchivo del expediente, pues se encuentra en el archivo general del palacio de Justicia, para así tener claridad sobre lo que está solicitando.

En cuanto al listado aportado de los depósitos judiciales por la demandante, corresponden al rubro de cesantías que descuenta mensualmente la pagaduría del ejército nacional, por lo que ya se había puesto en conocimiento a la demandante, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARCELA MEDINA MARTINEZ, el pasado 10 de julio del año que avanza, que entre otros se expreso *“Igualmente comuníquesele a la togada que el rubro de las cesantías son para protección de alimentos futuros en caso de que el demandado, sea despedido, se retire, o quede cesante, caso en el cual la demandante deberá probar que el demandado se encuentra en mora en los pagos de las cuotas alimentarias.-*

Se reitera nuevamente, que los valores que por alguna razón sean consignados a este juzgado no son cuota de alimentos, estos en su momentos se fijaron fue como protección de alimentos futuros, aclarando que se utilizaran si el obligado a pagar los alimentos se encuentre en mora, de lo contrario esos dineros le corresponden al demandado.

Ahora bien al volver los ojos al memorial petitorio no especifica si el demandado se retiró, porque pasó a retiro de la Policía Nacional o fue desvinculado de la Institución y si se encuentra en mora, deberá probar, además de anexar los respectivos registros civiles de nacimientos de los alimentantes, por cuanto este expediente se encuentra en archivo.”

Situación que hasta el momento no ha sido resuelta por la demandante.

Se ordenara oficiar a CREMIL a fin de que nos certifiquen si a la fecha el demandado señor CARLOSD ALBERTO SANTANA ARNAGO, identificado con la C.C. No. 80.239.114, ya se encuentra pensionado, desde que fecha, una vez recibida la contestación se resolverá las diferentes solicitudes.-

Se requiere a la demandante para que informe a este juzgado, el nombre completo de los hijos, y la fecha de nacimiento, así como aclare, que cuotas de alimentos le adeuda el demandado a los hijos, si los hijos son mayores de edad, debe aportar la identificación y son ellos quienes deben hacer las respectivas solicitudes, presentando además, certificados de estudios.

Debe aportar el pago del arancel judicial por \$6.900.00 para solicitar el desarchivo del proceso y poder resolver todas las solicitudes

No sin antes informarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, ya le había resuelto la petición en comentario.

Comuníquese lo anterior a la peticionaria al correo aportado saraen1996@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e510f7350d7c0cfa0213b61c82726795f2a13276d07ab8861b4d07eaf9713c30

Documento generado en 24/11/2021 04:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIELA MONCADA OLIVARES
DEMANDADO: LORENZO SERRANO QUIROGA
CORREO ELECTRONICO; sebasmarlon1@outlook.es
RADICACION: 54001-31-60-005-2011-000612-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE (2021)

En atención al escrito allegado por la Caja de vivienda militar y de policía cajahonor;
Al respecto, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual funge únicamente como administradora de cesantías, tiene aplicada la medida del 25 % sobre los conceptos administrados registrados en la cuenta individual del señor Lorenzo Serrano Quiroga, equivalente a la suma de \$ 40.594,98.

De esta manera, se le solicita al Juzgado indicar si debe efectuarse el pago del valor retenido. Para lo cual, es necesario informar el número de identificación de la demandante.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte de CAJAHONOR, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Igualmente ofíciase a la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional a fin de que nos certifiquen si el señor LORENZO SERRANO QUIROGA identificado con la C.C. N° 13861684, posee el estatus de pensionado para poder ordenar levantar el embargo sobre el rubro de cesantías, como miembro de esa institución o cuánto tiempo lleva laborando para esa institución, o si está en trámite de adquirir el status de pensionado.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da38c7e1afe2292c73a3a47fef1f5f0ba62b29251527d8c20935e4471a6f9221

Documento generado en 24/11/2021 09:08:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY DIANA GUILLERMINA GARCIA GUEVARA
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. JUAN CARLOS PABON MORENO
Correo Electrónico: juan.procesal_05@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS BARRERO ROA
RADICACION: 540013110005-2012-00195-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

Cumplidos los requisitos del art. 3 del decreto 806-2020, se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, de la reliquidación presentada, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25eca20711694281476107d5a36ee9d21ad0a23b9fe330fa96c5f3799bde4aa9

Documento generado en 24/11/2021 12:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: JENNY GUILLEN PALACIOS
DEMANDADO: MARTIN ALBERTO TRUYOL PALACIO
RADICACION: 54-001-31-10-005-2013-00020-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 24 de Noviembre de 2021

En atención al escrito allegado por el fondo nacional del ahorro en donde nos:



01-2303-202111110963350



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
01-2303-202111110563350

Referencia: Respuesta oficio No. 1530 de fecha 03 de noviembre de 2021
Proceso Fijación De Cuota De Alimento
Rad. 54-001-31-10-005-2013-00020-00
Radicado No. 30-2303-202111100006939
Demandado TRUYOL PALACIO MARTIN ALBERTO
Identificado C. C. 13480105

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 10 de noviembre del 2021 a través de la herramienta de gestión documental, atentamente nos permitimos notificar que no es posible atender la solicitud de levantamiento de embargo para el señor **TRUYOL PALACIO MARTIN ALBERTO** identificado con C.C. **13480105**, teniendo en cuenta que la medida con numero de proceso. No. 54-001-31-10-005-2013-00020-00 no se encuentra registrada en estado activo en el sistema de información del Fondo Nacional del Ahorro sobre la cuenta de Cesantías.

Cordialmente,

ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
Jefe División de Cesantías

Proyectó: Oscar Leonardo Acuña Mahecha

Revisó: John Miller Cely Monsalve

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte del fondo nacional del ahorro, al expediente y póngase en conocimiento de las partes los fines pertinentes.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha
25/11/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

842f1287e2bcfca914843db217d92097de62a1a629f95349c19958daa3a3f2d6

Documento generado en 24/11/2021 02:59:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARACELIS MARGARITA MERCHAN
HERNANDEZ
DEMANDANTE: EDGAR IBARRA HERNANDEZ
CORREOELECTRONICO: agustinjon123@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2015-00118-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte actora , en donde solicita información con respecto de la cuota de alimentos acá establecida;

Al respecto se dispone:

Infórmesele al peticionario que el despacho no puede asesorar, para lo anterior deberá dirigirse a un consultorio jurídico de las diferentes universidades de la ciudad, en el cual le pueden asesorar, o en su defecto contratar un profesional del derecho, de igual manera podrá acudir a un centro de conciliación y realizar acuerdo con la demandante y pasar el acuerdo a este juzgado, donde expresen todo lo que consideren pertinente con respecto a este proceso.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario agustinjon123@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3277968a1fc9729ff300d70a0096f163bc8349512406574c6f8658e51ede87

Documento generado en 24/11/2021 12:12:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON MAURICIO ESPITIA C.C.N°80773660
Correo electrónico: abogadomedinaflorez@outlook.com
APODERADO DTE: Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ
correo electrónico: abogadomedinaflorez@outlook.com
DEMANDADO: LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA
C.C No. 37.394.896
Correo electrónico: arriendos6@viviendasyvalores.com.co
sol.829@hotmail.com
RADICACION: 54001316005201500027200
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Jueves veinte (20) de Enero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores .- WILSON MAURICIO ESPITIA y LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ,...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se les informa que el link de la audiencia se les envía una hora antes de la audiencia

Envíesele copia de este auto a la demandada al correo sol.829@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

17a527f84ed8b393c452d6a4a542b28aac4bd2f92891419b033bf3055486d504

Documento generado en 24/11/2021 12:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERDY ANDREA CONTRERAS DAVILA
DEMANDADO: LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA
RADICACION: 540013160005-2018-00237-00
Correo electrónico: ljespinel@hotmail.com
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE De 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde solicita:

Actuando a nombre propio en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en el cual actúa como parte demandante la señora GERDY ANDREA CONTRERAS DAVILA, a través del presente memorial solicitó se me certifique por parte de Secretaría si en la actualidad, en el Despacho existen depósitos judiciales realizados con posterioridad al mes de julio de 2021, fecha en la cual se levantan las medidas cautelares, y en cuyo caso positivo, pido amablemente se ordene la entrega de los mismos a mi nombre. Para efectos de notificaciones, pongo de presente que mi número celular es 3046681005 y mi dirección de correo electrónica es ljespinel@hotmail.com

Al respecto se dispone:

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y que mediante oficio del 01 de septiembre de 2021, se ordenó levantar las medidas cautelares, ORDENESE la entrega de los DOS depósitos judiciales por valor de \$260.722, cada uno a nombre del señor LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA, con ocasión del presente proceso.-

Comuníquese lo anterior a través del correo electrónico aportado ljespinel@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha
25/11/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art.. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

11614e73d3285442b1dfaafb931789eb87192535d5aa29dcbea8dd5bb357526

3

Documento generado en 24/11/2021 04:12:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
APODERADO DTE: Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: marioadulvillamizar@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora:

Solicito se sirva realizar revisión al cumplimiento de la medida cautelar ordenada por su digno despacho el día 5 de octubre 2020, donde se "SE ORDENA EL DESCUENTO DEL 25% SOBRE TODOS LOS INGRESOS DEL DEMANDADO A TRAVÉS DEL PAGADOR", en razón de no se está realizando las consignaciones mensuales los 5 primeros días de cada mes como es lo ordenado sino que se están realizando las consignaciones cada dos meses, caso puntual el último título que obtuve fue del mes de septiembre, dado que en el mes de octubre y noviembre no realizaron la consignación corresponde al pago de la cuota de alimentación.

De igual manera su señoría, me permito solicitar a su señoría una certificación de ingresos del demandado para poder aclarar cuando es el valor de la cuota de alimentos según porcentaje asignado y realice la cancelación de las cuotas completas ya que no está realizando el pago de las cuotas extraordinarias del mes de junio y diciembre.

Al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de la EMPRESA MARCO MARKETING CONSULTANSTS, bajo los apremios de ley a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el juzgado con respecto al descuento de manera puntual al demandado con ocasión del presente proceso; igualmente se sirva certificar con destino a esta oficina judicial el salario devengado por el demandado y el por qué no se están realizando los descuentos de las primas legales y extralegales con ocasión del presente proceso.-

Se le recuerda a la memorialista que cada escrito que presente al juzgado debe ser enviado a la contraparte y aportar la evidencia.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1b332adfe172a7a7b0d884cada1e5851fe49072a18d7960705ada5571958af57

Documento generado en 24/11/2021 12:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ YOJANA LAGUADO MERCHAN
DEMANDADA: SERGIO HILARIO CARDONA BAUTISTA
RADICACION: 540013110005-2019-00093-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presenta escrito el demandado solicitando del por qué esta reportado en las centrales de riesgo reportado por este despacho y motivo por el cual le niegan un crédito:

Al respecto se dispone:

Infórmesele al peticionario que el despacho mediante oficio N° 2458 de julio 23 de 2019 ordeno oficiar a las centrales de riesgo a fin de se levantara la medida cautelar decretada con ocasión del presente proceso y el oficio fue retirado por él, el mismo el día 29 de julio de 2019 a las 11:00 am. .-

No obstante, lo anterior envíese copia del oficio a las entidades respectivas, transunión y migración Colombia y al demandado.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el demandado sergiohilicar@outlook.com y a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3044f26f2209e91b46e0be93ef21daf7465d16f92f67257f390e85ccee2674

Documento generado en 24/11/2021 12:11:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY STEFANIA BARRERA RUBIO
CORREO ELECTRONICO: leidyba91@gmail.com
DEMANDADO: NELSON PATIÑO
Correo electrónico: nelsonsantiago2412@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenalex16@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00557-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora se le requiere para que de cumplimiento a lo establecido en el auto del pasado 2 de noviembre en el cual se le requirió para que enviara al demandado al correo electrónico los memoriales enviados al juzgado y aportara la evidencia,

Ahora bien, en cuanto a la diferencia de las cuotas aportadas. La demandante deberá realizar el respectivo proceso ejecutivo, el cual debe contener todos los ítems necesarios para que el obligado pueda cumplir con la obligación insoluta.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la peticionaria ordenando oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR a fin para que a partir de la fecha se descuente de la nómina del señor NELSON PATIÑO identificado con la C.C. No. 14.395.70, la cuota de alimentos en favor de su hijo NELSON SANTIAGO PATIÑO BARRERA, tal y como acordado en la audiencia del día 06 de agosto de 2020.

Comuníquese lo anterior al correo electrónico aportado por la parte solicitante y a través de los estados virtuales (Decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2adb1eba84529391726ba8fd5ed538074b51ac785a02aa3d467ab4429932eb29

Documento generado en 24/11/2021 07:40:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico: jnpinto5@outlook.com
Apoderada Dte: Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico: paulvelas78@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00022-00
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que existan en el despacho a ordénese de la señora JOHANNA NUÑEZ PINTO, hasta la suma de \$21.319.900.-

Infórmesele a la demandante que las reliquidaciones deben presentarse periódicamente en un término no inferior a seis meses, tomando como saldo el valor aprobado y realizando los descuentos de los títulos cobrados.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8ae673d8d1d1ad17f5bf1cdd0de2f75871daa49ef0e60b67505994e9db80c4

Documento generado en 24/11/2021 12:10:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAM MEZA REY
APODERADO DTE: Dr. ZANDRA AMELIA SOSA
Correo electrónico: zandra48@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS CESAR OVALLES
Correo Electrónico: cesar17mayo@gmail.com
APODERADO DDO: CARLOS VIANNEY AGUILAR PEREZ
Correo Electrónico: carlos.vianney39@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00145-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

En atención a los escritos allegados por los apoderados de las partes:

Al respecto se dispone:

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandada, de aplicar el desistimiento tácito, se le recuerda que la sentencia se profirió el día 3 de junio del año en curso, por cuanto el demandado estaba debidamente notificado, a quien desde el mismo momento de admitir la demanda se fijó cuota de alimentos provisionales por descuento de nómina. No cumple la solicitud con las normas procesales vigentes, por tal razón no se accede a lo solicitado.

Se le reconoce personería al Dr. Carlos Vianney Aguilar Pérez, como apoderado del demandado.

Consultada la base del Banco Agrario a la fecha las cuotas de alimentos han sido cobradas debidamente por la demandante, no hay más títulos por pagar, se le recuerda que debe realizar la solicitud a través del correo electrónico del juzgado, en las fechas oportunas.

Sería del caso aceptar la sustitución del poder acá presentado si no se observara que no se dio cumplimiento al art. 3 del decreto 806-2020, esto es enviar de manera virtual el escrito a la contraparte.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c17e1d3f73dd8fdeafa4c6022afb92f2a5985ce49bd05ab1357f65d75509568

Documento generado en 24/11/2021 12:13:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO NODA JAUREGUI
Correo Electrónico: antoniojauregui2@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
Correo electrónico: durvi75@hotmail.com
DEMANDADO: GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ
Correo Electrónico: graciela_villamizar95@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00159-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Aportado el arancel solicitado en el auto que antecede; por secretaria envíese copia virtual de lo solicitado, al correo aportado por la peticionaria graciela_villamizar95@gmail.com

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la parte demandada , y a través de los estados virtuales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

ZGADO QUINTO DE FAMILIA
E CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0621405dfe8053df0ddccc6977511addcc0062cc14afc39bc4db7dcd8fbfdc5

Documento generado en 24/11/2021 08:52:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ROSMERY MALDONADO NIÑO
Correo electrónico: laurarosmerymaldonado@outlook.com
APODERADO DTE: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo Electrónica: esepranza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: DUBAN ANDRES MORENO OTERO
RADICACION: 5400131600052021-00172-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la parte actora, quien solicita la entrega de un título de depósito judicial:

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de depósitos judiciales se tiene que el depósito Judicial, por valor de \$363.036.00, fue entregado a la demandante oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f18134d27c1f46fcd3892e7bfab19b76a983292d52861437217a583d8c80ae7

Documento generado en 24/11/2021 09:07:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: JOSE GABRIEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00205-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2021

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON y estando ejecutoriada la sentencia de partición, se ordena la entrega de títulos judiciales de los dineros producto de los cánones de arriendo, esto es frutos civiles a la fecha por valor de \$ 17.580.000 a los señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ y MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ y en razón a ello ordena fraccionar y autorizar los títulos existentes, de la siguiente manera:

1. LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado con C.C. 13.460.007, la suma de \$ 8.790.000.
2. MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado con C.C. 13.497.016, la suma de \$ 8.790.000.

Por otra parte, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento percibidos de los locales comerciales No. 3, 4 y 16 del Edificio Multicentro Séptima Avenida, Ubicado en la Av., 7 con calle 9 esquina. Se ordena remitir dicho oficio a los apoderados a fin de que le den el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha 25 – 11 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5e6b6fad9d903b297159e420644a9fd7d03eeba48ccc1af1e756235d83b560**
Documento generado en 24/11/2021 04:19:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 540013160052021-00237-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos comunica que el demandado no es pensionado de Colpensiones si no de Colfondos;

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el profesional del derecho direccionando a colfondos lo decretado en la sentencia del día 15 de septiembre de 2021, en cuanto a los alimentos a cargo del señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO y en favor de la hija JENNY CAROLINA AGUILAR ARCHILA, corriójase y ofíciese.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d45b2ad942523eaa5d9b2fcd2cca2f6007b692ae3b390d2939f601635d0f5a4

Documento generado en 24/11/2021 09:08:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUCY MARGARITA GAFARO HERNANDEZ,
Y OSCAR JAVIER GAFARO HERNANDEZ
CAUSANTE: ANA MARGARITA HERNANDEZ DE GAFARO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00306-00.
FECHA: 24 de noviembre de 2021

De conformidad con el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición en el término de 5 días, por la siguiente razón:

Revisando dicho trabajo se evidencia que en una sola hijuela de activo reparten lo correspondiente a los tres herederos, debido indicar una hijuela para LUCY MARGARITA GAFARO HERNANDEZ, una hijuela independiente para OSCAR JAVIER GAFARO HERNANDEZ y otra para LUCY MARGARITA GÁFARO HERNÁNDEZ cada una con los porcentajes y sumas correspondientes a la partida, describiendo el bien con su tradición.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25 11 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Código de verificación:

f286c6c48092d7afd567dc914d1675d6dec8a44a2b8279f3086cffa2c0b01b9

Documento generado en 24/11/2021 04:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCY MANCERA DE HERNANDEZ
Correo Electrónico: rmdcaro@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GIOVANNY MONTANGUTH VILLAMIZAR
Correo Electrónico: g_montanguth@hotmail.com
DEMANDADO: ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA
CORREO ELECTRONICO: angel.hernandez9933@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00375-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

En principio se agregan al expediente la respuesta dada por Caja Honor quien informa que está dando cumplimiento a lo ordenado y el memorial del pagador de la policía nacional, quienes manifiestan que se aplica el embargo sobre la diferencia ya que la demandante tiene otro proceso que se adelanta ante el juzgado tercero de familia en oralidad de Cúcuta, bajo el radicado 54001316000320210024900.

Mediante auto de fecha (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en contra del señor **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.520.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieron excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran

los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Ofíciase al Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, para que envíe a este juzgado, copia del proceso que allí se adelanta entre las mismas partes bajo el radicado 54001316000320210024900 al correo electrónico j05fctovcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embargados y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

QUINTO: Ofíciase al Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, para que envíe a este juzgado, copia del proceso que allí se adelanta entre las mismas partes bajo el radicado 54001316000320210024900 al correo electrónico j05fctovcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6237bb5b00069464a65bc9ea5fc642fe36d8e588498174a92f75ccb21edfaf2f

Documento generado en 24/11/2021 03:02:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA REYES VARGAS
Correo electrónico: nidiareyes602@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónica: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: HENRY CONTRERAS UREÑA
CORREO ELECTRONICO: hc8198057@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-00436-00
ASUNTO: FECHA DE AUDIENCIA
ECHA DE PROVIDENCIA: 24 NOVIEMBRE de 2021

Se fija fecha para audiencia de conciliación:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE : a NIDIA REYES VARGAS Y HENRY CONTRERAS UREÑA

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese copia de este auto al demandado al correo hc8198057@gmail.com

El link de la audiencia se envía una hora antes de la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57b67fa5eb9dc67adf5c01db17a3b300940c19e2acbb7ba517c52f41c8f2d7b

Documento generado en 24/11/2021 03:05:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDILMA REMOLINA REMOLINA
C.C. N° 37.276.835
Correo Electrónico: elbajista.b@gmail.com
Apoderado Dte: DEFENSOR DE FAMILIA
Dr. CIRO HERNANDO OSORIO BAUTISTA
Correo Electrónico: ciro.osorio@icbf.gov.co
DEMANDADO: RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ
C.C. N° 88.213.208
RADICACION: 540013160005-2021-00442-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar lo correspondiente al art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) a la demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, notificar al demandado del auto admisorio de esta demanda, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.

Se agrega la notificación de la señora Defensora de Familia adscrita a este juzgado

Envíese copia de este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc5af18f529c939ab9842f2de777c8ef08a2f90295628d5c6133f82f12dc423

Documento generado en 24/11/2021 12:15:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: DERIS MARLIN MENESES BERRIO

DEMANDADO: JHONNATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO

RADICACION: 54001316000520210047800

FEHA: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

Por lo anterior, se ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio
2. Audiencia especial con Salomón Fernández López
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Etapa Conciliatoria
5. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **DE OFICIO**

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores Deris Marlín Meneses Berrio y Jhonnatan Orlando Alarcón Guerrero.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. Interrogatorio de Parte
7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.g. P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c25f7c63f7d21ece4dbfb4d0bc63643aa38606f614a0b453eaa8d02fb5dfa0

Documento generado en 24/11/2021 09:19:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARINA SANDOVAL ORTIZ
C.C.N°1092353964
Correo Electrónico: ana_karina3633@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
Correo electrónico: alexis8401@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE ANDRES BLANCO ASCENCIO
C.C.N°1091804736
Correo Electrónico: Jorge.blanco1784@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00489-00
ASUNTO: AUTO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE 2021

Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de MALA FE, INNOMINADA O GENERICA, propuesta por el señor apoderada judicial de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

Reconocer a la Dra. MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695f01483a24e812d628612aabe4c2865da4338a6a3be7dd51dd1b055d3542ce

Documento generado en 24/11/2021 03:06:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: NESTOR AYALA PEREZ
EDILMA AYALA DE PIÑEROS
CLARA MARIELA AYALA PEREZ
GLORIA BELEN AYALA PEREZ
TULIA MARIA PEREZ BAUTISTA (Apoyo
RAFAEL MARIA DE FATIMA PIÑEROS JIMENEZ)
MARTHA PATRICIA AYALA PEREZ.
LUIS EDGARDO AYALA C
DEMANDADA: JOSE MANUEL Y ANA CAROLINA ABRIL MEDINA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00509-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2021

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 90 C.G.P, no subsanó en debida forma.

Pese a que el proceso que describe el art. 22.19 del C.G.P corresponde a NULIDAD ABOSLUTA de SUCESION INTESTADA, como se le pidió aclarara en auto inadmisorio, en los poderes aportados con la subsanación, sigue señalando que el proceso es de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA 8339.

Ahora, por otra parte, se le indicó a la togada, a fin de no tener desgaste del aparato judicial **que:** aclarara cuál era el objeto de este proceso, **por cuanto dicha escritura no está registrada y no es posible registrarla y por tanto no existe el negocio Jurídico denominado Sucesión**, sin embargo, ante dicho requerimiento sólo señala que es la declaración de nulidad absoluta de carácter formal de la sucesión, **sin dar respuesta al hecho que es un negocio jurídico inexistente.**

Además, en el mismo párrafo se le refirió el procedimiento adecuado de acuerdo a lo referido en los hechos de la demanda **“y considerando que manifiesta que no fue posible realizar la aclaración por cuanto no todos los herederos están de acuerdo, lo procedente sería iniciar la sucesión a través de despacho judicial competente, de acuerdo a la cuantía.”**

A este punto, refiere la togada lo descrito en el art. 90 del C.G.P esto es, el juez debe dar el trámite legal correspondiente, sin embargo, no tuvo en cuenta la apoderada que en ese párrafo ya se le indicaba. **“sucesión a través de despacho judicial competente, de acuerdo a la cuantía.”** Esto es, no puede el Juez De Familia en este punto procesal, darle el trámite correspondiente **por cuanto el competente de acuerdo a la cuantía señalada por la togada esto es: \$102.753.000.oo**, no es el Juez De Familia **sino el Juez Civil Municipal** conforme el art. 18.4 del C.G.P por ser una menor cuantía, además, ni siquiera en este caso particular, podría el Juez De Familia remitirlo por competencia al Juez Civil Municipal, porque le remitiríamos **una nulidad “Verbal”** y no una **Sucesión que es el proceso Liquidatorio** que nos está permitido enviar por competencia para que ellos conozcan. Además del hecho de que la togada insiste en el proceso de Nulidad, pese a las observaciones realizadas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En estado No 209 de fecha 25 11 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9ed2f2d6c05269948a61495bcc45208c624cb6a10e3e4d8fdd483df0668d48

Documento generado en 24/11/2021 04:20:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA
DEMANDADO: DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ
RADICACION: 5400131600052021 00519 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor **MIGUEL EDUARDO GOMEZ MEZA**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

b27404f1af696612520774b0433e8d3f44f73d86ae5d638020d0ec6fe7f51aa6

Documento generado en 24/11/2021 09:20:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA SAUREZ RIVERA
C.C.N°60267492
Correo electrónico: belenasr@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA
Correo Electrónica: Emanuelsilva951@gmail.com
DEMANDADO: RAMIRO CESPEDES VERGARA
Correo electrónico: rcespedesvi@gmail.com
RADICACION: 5400131600052021-0052400
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2021

Presentada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: BEATRIZ ELENA SUAREZ RIVERA, en representación de las niñas DANNA VALENTINA Y LAURA VALERIA CESPEDES SUAREZ, en contra de RAMIRO CESPEDES VERGARA
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

- 3. ORDENAR** la notificación personal del señor RAMIRO CESPEDES VERGARA identificado con la C.C. No. 73.214.953, en su calidad de demandado, a la dirección: aportada en la demanda. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

- 5. ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor RAMIRO CESPEDES VERGARA, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
- 6. ALIMENTOS PROVISIONALES**, se fija una cuota de alimentos para las dos hijas del demandado en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, dinero que debe ser entregado personalmente a la demandante señora BEATRIZ ELENA SUAREZ RIVERA, quien expedirá un recibo oportunamente.

- 7. REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto al demandado)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barríos@icbf.gov.co adscritas a este Despacho, enviar copia de la demanda al correo institucional.-

RECONOCER al Dr. EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1673066c2c7779528636f56d744780e071a9d9ca85158a6e0ef018a109231aec

Documento generado en 24/11/2021 07:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY VIVIANA PRATO HERRERA
C.C. N° . 1.090.364.084
Correo Electrónico: ivianaprato07@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NORMA ZARITMA PINTO CASTR
Correo electrónico: zarit_pinto1983@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO
C.C. N° 1.118.544.908
CORREO ELECTRONICO: cnvf1990@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00527-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: DEISY VIVIANA PRATO HERRERA , en representación del niño NVP , en contra de CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO -
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

5.1 **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, al señor CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO , aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **MANTANER** la cuota fijada por la Comisaria Tercera De Familia De Yopal Casanare como alimentos provisionales.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar

el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **RECONOCER** al Dra. NORMA ZARITMA PINTO CASTRO como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha 25/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f44f706198110b9fed503213574bee47b02f4d9ec7f32ee0ede7acda023c7a
Documento generado en 24/11/2021 03:08:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JEFERSON STIVEN GOMEZ BARRIOS

DEMANDADO: ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ

RADICACION: 54001316000520210053700

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la primera de ellas se observa que se relaciona más de una petición, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que cada pretensión debe ir por separado.

De la misma manera, se observa que en la petición segunda se relaciona más de una petición y, además, se solicita se ordene la liquidación de la presunta sociedad patrimonial, cuando sabido se tiene que éste corresponde a un trámite posterior, en caso de salir abantes las pretensiones de la demanda. No obstante, lo anterior, también se indica que prescripción en los derechos a gananciales, por lo que el Despacho solicita aclaración al respecto.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). No se aportó prueba alguna que demuestre que se adelantó el requisito de procedibilidad, para obtener la declaración de la predicada Unión marital de hecho. Pues si bien es cierto desconoce el domicilio de la parte pasiva, no menos cierto resulta, según su manifestación, que conoce su abonado número de celular, medio éste a través del cual se puede efectuar su notificación para dicha citación.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. María Isolina Herrera Angarita identificada con la C.C. No. 63514306, con T.P. No. 142267 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 209 de fecha
25/11/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b713367ac63bf312af26d00359ef42d83ebb2086784682aac9ecba6d06a76ef

Documento generado en 24/11/2021 09:21:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES
RADICACION: 5400131600052021 00538 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición segunda, por cuanto la liquidación de la sociedad conyugal, no es de competencia de esta clase de asuntos, muy por el contrario, es un trámite posterior que se llevará a cabo en caso de salir abantes la pretensión principal, por ser liquidatorio.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas relacionadas.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Wilmer Ramírez Guerrero identificado con la C.C. No. 13850901 de B/meja Santander y T.P. No. 280537 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

b36eacc73357b02a1fd47fef2bee21f044d80572e6194b09f1f00f23c32f1df0

Documento generado en 24/11/2021 04:27:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA HERNANDEZ
BOHORQUEZ y ANNZONY ROJAS QUIROGA
RADICACION: 540013160005 2021 00539 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por los señores Diana Carolina Hernández Bohórquez y Annzony Rojas Quiroga no es claro, por cuanto no se relaciona la fecha de celebración del rito, así como autoridad ante cual se realizó.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare las pretensiones primera y segunda por cuanto las mismas no tienen el carácter de tal.

Ahora bien, con relación a la tercera, se debe aclarar, a efectos de que mencione la fecha de celebración del matrimonio, así como el rito celebrado, la autoridad ante la cual se encuentra registrado y la causal invocada.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se aportó escrito o acuerdo mediante el cual los demandantes alleguen su manifestación libre y espontánea de querer divorciarse, así como la indicación expresa de que no se deben alimentos y que de ahora en adelante cada uno atenderá su sostenimiento futuro, que no existen hijos en común menores de edad y que cada uno vivirá en residencia separada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **209** de fecha **25/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba46469e867e3654a37e4018b7d124118d4cddc27bb8814165a726ec54bc599e

Documento generado en 24/11/2021 09:23:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>